



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL 02**
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para
la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 25 de julio de 2025

AUTO No. 1083

PÁGINA 1 DE 10

“POR EL CUAL SE DECRETA PRUEBAS DE OFICIO Y SE FIJA FECHA Y HORA PARA LA RECEPCION DE VERSIONES LIBRES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- PRF-801112-2022-42068”

| | |
|--|--|
| PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | PRF-801112-2022-42068 |
| CUN - SIREF | AC-80133-2022-34948 |
| ENTIDAD AFECTADA | MUNICIPIO DE MAGANGUE – NIT. 800.028.432-2 |
| PRESUNTOS RESPONSABLES | <p>PEDRO MANUEL ALI ALI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.891.747, periodo: 2016- 2019. En su calidad de alcalde del Municipio de Magangué, elegido popularmente y facultado para contratar, nombrado en acta de posesión 018 del 30 de diciembre de 2015, suscribió el contrato de No. 1400-2019 con fecha 19/12 de 2019 con C.C. CONSTRUCCIONES Y COMUNICACIONES S.A.S.</p> <p>CARLOS EMIL CABRALES ISAAC, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.874.876, periodo: 2020 – 2023, en su calidad de alcalde del Municipio de Magangué, elegido popularmente y facultado para contratar, nombrado en acta de posesión 028 del 28 de diciembre de 2019, asume la alcaldía y por consiguiente las obligaciones comprendidas en el contrato No. 1400-2019 con fecha 19/12 de 2019 con C.C. CONSTRUCCIONES Y COMUNICACIONES S.A.S.</p> <p>OSCAR MANUEL Menco CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.886.576 de Magangué (Bolívar), en su calidad de Secretario de Educación, periodo: 2016 - 2019.</p> <p>KATTYA DEL CARMEN SOTO PATERNINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.206.063 de Magangué (Bolívar), en su calidad de Secretaria de Educación, periodo: de 2020 – 2023, Supervisora del contrato No. 1400-2019 con fecha 19/12 de 2019.</p> <p>C.C. CONSTRUCCIONES Y COMUNICACIONES S.A.S – NIT. 800.221.030-1, representada legalmente por IGNASIO TAPIA ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.479.894 de Barranquilla. Periodo en el cargo: 2016; en su calidad de contratista suscribió el Contrato de Suministro No. 1400 del 19 de diciembre de 2019.</p> <p>CORPORACION TECNOLOGICA NATURAL - CORTECNA - NIT. 806.008.214-1, representada legalmente por SANDRA PATRICIA ACUÑA MENDOZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.308.738. Periodo en el cargo: 2016, en su calidad de INTERVENTOR suscribió el Contrato de Interventoría No. MC - 077 del 10 de diciembre de 2019.</p> |



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL 02**
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para
la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 25 de julio de 2025

AUTO No. 1083

PÁGINA 2 DE 10

“POR EL CUAL SE DECRETA PRUEBAS DE OFICIO Y SE FIJA FECHA Y HORA PARA LA RECEPCION DE VERSIONES LIBRES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- PRF-801112-2022-42068”

**TERCEROS CIVILMENTE
RESPONSABLES**

PÓLIZAS DE MANEJO SECTOR OFICIAL

**ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA – NIT.
860.524.654-6**

-Póliza: 320-47-994000019188
Expedida: 19-12-2019
Vigencia: 19-12-2019 hasta 30-06- 2020

Riesgos Amparados:

-Cumplimiento del contrato
-Buen Manejo de Inversión del Anticipo
-Valor asegurado: \$ 1.695.576.348,40

CUANTÍA DE DAÑO

DOS MIL TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 2.031.833.144). Sin indexar

I.- ASUNTO

El Contralor Delegado Intersectorial No. 02 Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República, procede a proferir el presente Auto **“POR EL CUAL SE DECRETA PRUEBAS DE OFICIO Y SE FIJA FECHA Y HORA PARA LA RECEPCION DE VERSIONES LIBRES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- PRF-801112-2022-42068”**, de conformidad con lo dispuesto en la ley 610 de 2000 y la Ley 1474 de 2011.

II. COMPETENCIA

Se faculta por los Artículos 3º de la Resolución Reglamentaria Ejecutiva No. REG-EJE-0120 del 02 de enero de 2023; Artículo 267, numeral 5 del Artículo 268 modificados por los Artículos 1 y 2 del Acto legislativo No. 04 de 2019 respectivamente; los parágrafos 1 y 2 del Artículo 183 de la Ley 2056 de 2020; y en concordancia con los Artículos 22, 23, 25 y 27 de la Ley 610 del 2000, el Artículo 117 de la Ley 1474 de 2011, y Decreto 2651 del treinta (30) de diciembre de 2022; entre otros.

III. ANTECEDENTES

Mediante Auto No. 1414 del 13 de diciembre de 2022, la Gerencia Departamental Colegiada de Bolívar, dio Apertura al Proceso de Responsabilidad Fiscal No. PRF-801112-2022-42068, Municipio de Mangué – Bolívar; conformada la Sala Colegiada por FRANK RICAURTE SOSSA Gerente Departamental, DULFRY MARTÍNMEZ CAÑATE Contralor Provincial - Regalías Ponente, MARTHA ELENA REYES LLERENA Contralora Provincial, y LAURA M. MENDOZA BERNETT Contralora Provincial. Donde fue designado el funcionario YULIE AHUMADA PEREIRA, en su calidad de Abogada Profesional Grado 01 de regalías, para sustanciar el proceso.

Mediante Auto No. 0203 del 09 de marzo de 2023, la Doctora BLANCA VELEZ VERGARA Gerente Departamental de Bolívar - Presidente Sala Colegiada, reasignó para asumir como ponente a la Doctora



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL 02**
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para
la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 25 de julio de 2025

AUTO No. 1083

PÁGINA 3 DE 10

“POR EL CUAL SE DECRETA PRUEBAS DE OFICIO Y SE FIJA FECHA Y HORA PARA LA RECEPCION DE VERSIONES LIBRES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- PRF-801112-2022-42068”

MARIA CONSUELO GOMEZ MARQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.047.392.829, nombrada mediante Resolución ORD - 81117-000-03587 del 23 de febrero de 2023, en el cargo de Contralora Provincial Grado 01, Nivel Directivo de la Gerencia Departamental Colegiada Bolívar, Planta Temporal de Regalías, debidamente posesionada mediante Acta suscrita el 03 de marzo de 2023.

Mediante Auto No. 1281 del 28 de noviembre de 2023, la Doctora MARIA CONSUELO GOMEZ MARQUEZ Contralora Ponente, designa a OMAR GONZALES RECUERO, con perfil de Contador Público, Profesional Universitario Grado 01 de la Planta de Regalías; para rendir INFORME TÉCNICO.

Mediante Auto No. 0043 del 24 de enero de 2024, Doctora MARIA CONSUELO GOMEZ MARQUEZ Contralora Ponente, incorpora y pone a disposición de los sujetos procesales el Informe Técnico rendido por el Contador Público OMAR GONZALES RECUERO.

Mediante SIGEDOC_2024IE0089748 del 14 de agosto de 2024, la Doctora DIANA MARCELA MOLINA MENDEZ - Coordinadora (E) del Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal de los Recursos del Sistema General de Regalías, solicita a la Doctora MARIA CONSUELO GOMEZ MARQUEZ Contralora Provincial de Regalías de Bolívar Gerencia Departamental Colegiada de Bolívar - Contraloría General de la República; la Devolución de antecedentes Gerencia Bolívar: AC-80133-2022-34948, PRF-801112-2022-42068 - MUNICIPIO DE MAGANGUE.

Mediante SIGEDOC_2025IE0040465 del 08 de abril de 2025, la Doctora HILDA ISABEL VÁSQUEZ BOLÍVAR Contralora Provincial de Regalías Bolívar, da traslado a la Doctora DIANA MARCELA MOLINA MENDEZ - Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal de los Recursos del Sistema General de Regalías, el PRF -801113-2022-42068.

Mediante Auto No. 0657 del 12 de junio de 2025, el Doctor **CARLOS HERNÁN RODRÍGUEZ BECERRA** Contralor General de la República, lo declaró de Impacto Nacional los hechos objeto de los hallazgos fiscales.

Mediante SIGEDOC_2025IE0067874 del 17 de junio de 2025, con Oficio No. 90, la Doctora DIANA MARCELA MOLINA MÉNDEZ - Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal de los Recursos del Sistema General de Regalías, asignó al suscrito Doctor JORGE ALBERTO VILLAMIZAR DURAN Contralor Delegado Intersectorial No. 02, Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal de los Recursos del Sistema General de Regalías, el conocimiento del proceso *PRF- PRF-801112-2022-42068*.

Mediante Auto No. 0907 del 01 de julio de 2025, el Doctor JORGE ALBERTO VILLAMIZAR DURAN Contralor Delegado Intersectorial No. 02, Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal de los Recursos del Sistema General de Regalías, avocó el conocimiento del proceso *PRF- PRF-801112-2022-42068*.

Mediante Auto No. 0907 del 01 de julio de 2025, el Doctor JORGE ALBERTO VILLAMIZAR DURAN Contralor Delegado Intersectorial No. 02, Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal de los Recursos del Sistema General de Regalías; designa como sustanciador del proceso al Doctor FABIO JOSE CARDENAS MALDONADO.



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL 02**
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para
la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 25 de julio de 2025

AUTO No. 1083

PÁGINA 4 DE 10

“POR EL CUAL SE DECRETA PRUEBAS DE OFICIO Y SE FIJA FECHA Y HORA PARA LA RECEPCION DE VERSIONES LIBRES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- PRF-801112-2022-42068”

IV. CONSIDERANDO

El Municipio de Magangué, presentó ante el OCAD, y le fue aprobado mediante Acuerdo No. 23 del 23 de septiembre, de 2019, el proyecto denominado **“DOTACIÓN DE MUEBLES ESCOLARES A INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ”**, por la suma total de \$2.036.214.636, recursos del Sistema General de Regalías; donde el Municipio de Magangué, celebró el Contrato de Licitación Pública No. 1400 del 20 de diciembre de 2019, adjudicado mediante Licitación Pública 006-2019, Proyecto BPIN 2018134300005, cuyo objeto fue: **“DOTACION DE MOBILIARIO ESCOLAR PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE MAGANGUE”**, por valor de \$ 1.994.793.704,00.

el Municipio de Magangué, también suscribió el Contrato de Interventoría No. MC 077 del 10 de diciembre de 2019, cuyo objeto fue **“INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL CONTRATO PARA LA DOTACION DE MUEBLES ESCOLARES A INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE MAGANGUE”**, por valor de \$37.039.440,00.

En Actuación Especial AT - 13 del 2022, practicada durante los días 22 al 25 de marzo de 2022, el equipo auditor de la Contraloría General de la República evidenció que los ítems ejecutados, cantidades, estado y funcionalidad del proyecto, se encuentra finalizado y liquidado.

Teniendo en cuenta lo anterior se hace una descripción de lo que compone el proyecto:

En las especificaciones técnicas del proyecto, presentadas ante el OCAD y aprobadas por el mismo a través del Acuerdo No. 023 de 2019, se determinaron los bienes a adquirir, necesarios para suplir la necesidad que prevalece en el departamento. Se autorizó la adquisición de los siguientes bienes de dotación acorde a manual de dotaciones del MEN: Puesto de trabajo aula primaria, puesto de trabajo aula secundaria, puesto de trabajo aula preescolar, puesto de trabajo docente, tablero para marcador borrable y punto ecológico con 3 canecas.

Es por ello, que el equipo auditor procede a analizar las especificaciones técnicas del pliego de condiciones de la contratación regidas bajo la **Resolución 10281 de 2016, Artículo 20**, Anexo Manual de Dotaciones Escolares, que tiene como objeto “establecer las condiciones mínimas de acuerdo con los espacios arquitectónicos que componen cada institución educativa, según los ambientes escolares”, y a su vez dicta que “este manual es el instrumento obligatorio para surtir el proceso de dotación de los establecimientos educativos”.

Durante entrevista en visita técnica donde participaron las secretarías de educación, la interventoría, y la Contraloría General de la República, se realizó revisión del cumplimiento de los lineamientos y recomendaciones que dicta el Manual de Dotaciones del MEN y queda claro que no se evaluaron prototipos ni muestras del mobiliario contratado para este proyecto, así mismo no había soportes del cumplimiento del empaque y embalaje de acuerdo a la norma, lo que informaron fue que el mobiliario llegó en su totalidad a un Institución educativa como centro de acopio y desde allí cada rector tuvo que recogerlo y trasladarlo a la Institución educativa donde fue asignado, no hubo verificación de dotación instalada por parte de la secretaria de educación de Magangué, los elementos que componen el mobiliario entregado a cada institución educativa no estaba marcado acorde a manual, lo que se verificó durante la visita, tampoco existe manual de uso, mantenimiento y garantía para los artículos y por ende los rectores de instituciones educativas no lo conocen . Una vez evaluadas las actas de recibo y el

“POR EL CUAL SE DECRETA PRUEBAS DE OFICIO Y SE FIJA FECHA Y HORA PARA LA RECEPCION DE VERSIONES LIBRES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- PRF-801112-2022-42068”

mobiliario ubicado en las instituciones educativas, se encuentra que los bienes entregados por el contratista no cumplen en su totalidad las características técnicas exigidas, generado una afectación al cumplimiento de los objetivos y lineamientos del proyecto, por no tener en cuenta las especificaciones técnicas establecidas. Según lo observado se hace una descripción de cada uno de los espacios que la componen:

1. Puesto de Trabajo Aula Primaria: Fueron contratados para el proyecto 6690 puestos de trabajo compuestos por 6690 unidades silla + 6690 unidades escritorio.
2. Puesto de Trabajo Aula Secundaria: Fueron contratados para el proyecto 1290 puestos de trabajo compuestos por 1290 und. silla + 1290 und. Escritorio.
3. Puesto de Trabajo Aula Preescolar: Fueron contratados para el proyecto 170 puestos de trabajo compuestos por 2040 und. sillas + 680 und. Mesas trapezoidales + 170 und. mesas auxiliares.
4. Punto Ecológico Exterior Con Tres Canecas Manejo de Residuos Sólidos: Fueron contratados para el proyecto 165 unidades de puntos. Ecológicos.
5. Puesto de Trabajo Docente: Fueron contratados para el proyecto 350 puestos de trabajo compuestos por 350 und. silla docente + 350 und. escritorio docente.
6. Tablero para Marcador Borrable: Fueron contratados para el proyecto 350 unidades de Tablero Borrable.

Teniendo en cuenta lo anterior, es que el equipo auditor establece una lesión al patrimonio público, en el detrimento de los recursos de regalías invertidos por la Alcaldía Municipal de Magangué - Bolívar, en ejecución de los contratos de suministro y de interventoría; lo que evidencia una presunta deficiencia en los principios de función pública y moralidad administrativa materializados en carencia de las condiciones técnicas, **por causas de una deficiente supervisión e interventoría por parte de la administración municipal**, ocasionando un daño patrimonial por valor de \$ 2.031.833.144.

Decantado lo anterior, el Despacho considera necesario remitirse a la siguiente normatividad:

Artículo 14 de la Ley 610 de 2000, el cual establece: “Unidad procesal y conexidad. Por cada hecho generador de responsabilidad fiscal se adelantará una sola actuación procesal, cualquiera sea el número de implicados; si se estuviere adelantando más de una actuación por el mismo asunto, se dispondrá mediante auto de trámite la agregación de las diligencias a aquellas que se encuentren más adelantadas. Los hechos conexos se investigarán y decidirán conjuntamente”.

Ley 610 de 2000 en el inciso segundo del artículo 6° preceptúa: “el daño patrimonial del Estado podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento del patrimonio público”.

Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Subsección II Artículos 106 al 109 y Subsección III del artículo 110 al 120. (Modificaciones a la regulación y disposiciones comunes al procedimiento ordinario y verbal de responsabilidad fiscal).



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL 02**
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para
la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 25 de julio de 2025

AUTO No. 1083

PÁGINA 6 DE 10

“POR EL CUAL SE DECRETA PRUEBAS DE OFICIO Y SE FIJA FECHA Y HORA PARA LA RECEPCION DE VERSIONES LIBRES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- PRF-801112-2022-42068”

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.

Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal

Parágrafo 1°.

En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.

Parágrafo 2°.

El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.

La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Parágrafo 1°.

El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así:

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL 02
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para
la Responsabilidad Fiscal**

FECHA: 25 de julio de 2025

AUTO No. 1083

PÁGINA 7 DE 10

“POR EL CUAL SE DECRETA PRUEBAS DE OFICIO Y SE FIJA FECHA Y HORA PARA LA RECEPCION DE VERSIONES LIBRES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- PRF-801112-2022-42068”

ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

Parágrafo 2°.

Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8°, numeral 1, con el siguiente literal:

k) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

Parágrafo 3°.

El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo comine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

ARTÍCULO 114. FACULTADES DE INVESTIGACIÓN DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL FISCAL. Los organismos de control fiscal en el desarrollo de sus funciones contarán con las siguientes facultades:

- a) Adelantar las investigaciones que estimen convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de daño patrimonial al Estado originados en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna y que en términos generales no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado;
- b) Citar o requerir a los servidores públicos, contratistas, interventores y en general a las personas que hayan participado, determinado, coadyuvado, colaborado o hayan conocido los hechos objeto de investigación;
- c) Exigir a los contratistas, interventores y en general a las personas que hayan participado, determinado, coadyuvado, colaborado o hayan conocido los hechos objeto de investigación, la presentación de documentos que registren sus operaciones cuando unos u otros estén obligados a llevar libros registrados;
- d) Ordenar a los contratistas, interventores y proveedores la exhibición y de los libros, comprobantes y documentos de contabilidad;
- e) En general, efectuar todas las diligencias necesarias que conduzcan a la determinación de conductas que generen daño al patrimonio público.

PARÁGRAFO 1o. Para el ejercicio de sus funciones, las contralorías también están facultadas para ordenar que los comerciantes exhiban los libros, comprobantes y documentos de contabilidad, o atiendan requerimientos de información, con miras a realizar estudios de mercado que sirvan como prueba para la determinación de sobre costos en la venta de bienes y servicios a las entidades públicas o privadas que administren recursos públicos.



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL 02**
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para
la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 25 de julio de 2025

AUTO No. 1083

PÁGINA 8 DE 10

“POR EL CUAL SE DECRETA PRUEBAS DE OFICIO Y SE FIJA FECHA Y HORA PARA LA RECEPCION DE VERSIONES LIBRES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- PRF-801112-2022-42068”

PARÁGRAFO 2o. La no atención de estos requerimientos genera las sanciones previstas en el artículo [101](#) de la Ley 42 de 1993. En lo que a los particulares se refiere, la sanción se tasará entre cinco (5) y diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Este Operador Fiscal considera que por su conducencia, pertinencia y necesidad, se tendrán en cuenta unos medios probatorios, que se decretarán de oficio en el resuelve, para poder esclarecer los hechos que dan origen al proceso; por lo que se hace necesario practicar versiones libres y espontaneas para determinar y confirmar los presuntos daños en que incurrieron los presuntos objeto del asunto, atendiendo que, son útiles, para esclarecer los presuntos hechos irregulares a que hacen referencia en la visita auditora del hallazgo fiscal.

Se debe tener en cuenta, lo dispuesto por los **Artículos 10 “Facultad de Policía Judicial”;** **22 “Necesidad de la Prueba”;** **25 “Libertad de la Prueba”** y **29 “Aseguramiento de la Prueba”,** de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO 10. POLICIA JUDICIAL. “Los servidores de las contralorías que realicen funciones de investigación o de indagación, o que estén comisionados para la práctica de pruebas en el proceso de responsabilidad fiscal, tienen el carácter de autoridad de policía judicial.

Para este efecto, además de las funciones previstas en el Código de Procedimiento Penal, tendrán las siguientes:

1. Adelantar oficiosamente las indagaciones preliminares que se requieran por hechos relacionados contra los intereses patrimoniales del Estado.
2. Coordinar sus actuaciones con las de la fiscalía general de la Nación.
3. Solicitar información a entidades oficiales o particulares en procura de datos que interesen para solicitar la iniciación del proceso de responsabilidad fiscal o para las indagaciones o investigaciones en trámite, inclusive para lograr la identificación de bienes de las personas comprometidas en los hechos generadores de daño patrimonial al Estado, sin que al respecto les sea oponible reserva alguna.
4. Denunciar bienes de los presuntos responsables ante las autoridades judiciales, para que se tomen las medidas cautelares correspondientes, sin necesidad de prestar caución.”

ARTÍCULO 22, prevé que todas las decisiones que se adopten dentro del trámite del proceso de responsabilidad fiscal deben hacerse con sustento en las pruebas legalmente producidas y allegadas al proceso, desarrollando de esta forma el principio de la necesidad de la prueba: “Artículo 22. Necesidad de la prueba. Toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso”.

ARTÍCULO 25, consagra otro de los principios aplicables al proceso de responsabilidad fiscal, y es el que se refiere a la libertad probatoria cuando señala: “El daño patrimonial al Estado y la responsabilidad del investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos”.

ARTÍCULO 29. ASEGURAMIENTO DE LAS PRUEBAS. “El funcionario de la Contraloría en ejercicio de las facultades de policía judicial tomará las medidas que sean necesarias para asegurar que los elementos de prueba no sean alterados, ocultados o destruidos. Con tal fin podrá ordenar entre otras las siguientes medidas: disponer vigilancia especial de las personas, de los muebles o inmuebles, el sellamiento de éstos, la retención de medios de transporte, la incautación de papeles, libros, documentos o cualquier otro texto informático o magnético.”



**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL 02
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para
la Responsabilidad Fiscal**

FECHA: 25 de julio de 2025

AUTO No. 1083

PÁGINA 9 DE 10

“POR EL CUAL SE DECRETA PRUEBAS DE OFICIO Y SE FIJA FECHA Y HORA PARA LA RECEPCION DE VERSIONES LIBRES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- PRF-801112-2022-42068”

Los medios de prueba que se decreten deben estar dirigidos a tener la certeza del hecho y del daño patrimonial al Estado y tener indicios serios sobre la conducta de quienes lo hayan causado, según lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 610 de 2000.

Así las cosas, con la finalidad de determinar el mérito de los hechos que motivaron este hallazgo, se decretarán las pruebas que se consideran útiles, conducentes y pertinentes, que serán decretadas en el resuelve de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Contralor delegado Intersectorial No. 02 Grupo Interno de Trabajo Coordinación para Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR PRUEBAS DE OFICIO Y FIJAR FECHA Y HORA para llevar a cabo las diligencias de VERSIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA de las personas vinculadas dentro del proceso en referencia, que más adelante se relacionan, y se cita para su práctica para el día **02 DE SEPTIEMBRE DE 2025**, en la hora que les corresponda, y a través del **aplicativo TEAMS** en conexión con la Contraloría Delegada Intersectorial No. 02 Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal del Sistema General de Regalías de la Contraloría General de la República, de la ciudad de Bogotá D.C. Para lo cual, se les envía el respectivo **LINK DE AUDIENCIA VIRTUAL** a sus correos registrados dentro del expediente, **DIAN**, y que son de uso personal, y en caso, que requieran se le envíe a un correo diferente deberán comunicar y autorizar con anterioridad a la fecha de cada uno, enviando la dirección de correo electrónico a la siguiente dirección electrónica: cgr@contraloria.gov.co, con el fin de conectarnos el día y la hora señalada en esta citación.

02 DE SEPTIEMBRE DE 2025 - (Mañana):

PEDRO MANUEL ALI ALI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.891.747, periodo: 2016-2019. En su calidad de alcalde del Municipio de Magangué, elegido popularmente y facultado para contratar, nombrado en acta de posesión 018 del 30 de diciembre de 2015, suscribió el contrato de No. 1400-2019 con fecha 19/12 de 2019 con C.C. CONSTRUCCIONES Y COMUNICACIONES S.A.S. **HORA: 08:30 AM.**

CARLOS EMIL CABRALES ISAAC, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.874.876, periodo: 2020 – 2023, en su calidad de alcalde del Municipio de Magangué, elegido popularmente y facultado para contratar, nombrado en acta de posesión 028 del 28 de diciembre de 2019, asume la alcaldía y por consiguiente las obligaciones comprendidas en el contrato No. 1400-2019 con fecha 19/12 de 2019 con C.C. CONSTRUCCIONES Y COMUNICACIONES S.A.S. **HORA: 09:30 AM.**

OSCAR MANUEL MENCO CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.886.576 de Magangué (Bolívar), en su calidad de Secretario de Educación, periodo: 2016 - 2019. **HORA: 10:30 AM.**

KATTYA DEL CARMEN SOTO PATERNINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.206.063 de Magangué (Bolívar), en su calidad de Secretaria de Educación, periodo: de 2020 – 2023, Supervisora del contrato No. 1400-2019 con fecha 19/12 de 2019. **HORA: 11:30 AM.**

“POR EL CUAL SE DECRETA PRUEBAS DE OFICIO Y SE FIJA FECHA Y HORA PARA LA RECEPCION DE VERSIONES LIBRES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- PRF-801112-2022-42068”

02 DE SEPTIEMBRE DE 2025 - (Tarde):

C.C. CONSTRUCCIONES Y COMUNICACIONES S.A.S – NIT. 800.221.030-1, representada legalmente por IGNASIO TAPIA ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.479.894 de Barranquilla. Periodo en el cargo: 2016; en su calidad de contratista suscribió el Contrato de Suministro No. 1400 del 19 de diciembre de 2019. **HORA: 2:30 PM.**

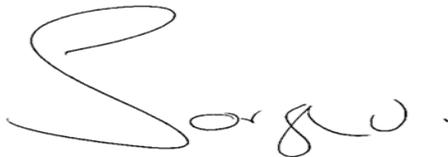
CORPORACION TECNOLOGICA NATURAL - CORTECNA - NIT. 806.008.214-1, representada legalmente por SANDRA PATRICIA ACUÑA MENDOZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.308.738. Periodo en el cargo: 2016, en su calidad de INTERVENTOR suscribió el Contrato de Interventoría No. MC - 077 del 10 de diciembre de 2019. **HORA: 3:30 PM.**

NOTA ACLARATORIA: En caso, de no poseer equipos o de **no poder conectarse al LINK** para llevar a cabo la diligencia, **PODRÁ ENVIAR POR ESCRITO LA VERSIÓN LIBRE, Y CON ANTERIORIDAD A LA FECHA PROGRAMADA**, a la dirección electrónica: cgr@contraloria.gov.co, o, a la Carrera 69 No. 44 - 35 Piso 1, Unidad de Correspondencia de la Contraloría General de la República, ubicada en la ciudad de Bogotá D.C. Para la práctica de la diligencia, **PODRÁ** designar un apoderado que lo asista y lo represente durante el proceso, sin que la falta del mismo constituya causal que invalide lo actuado; y **en caso de no comparecencia a esta citación sin justificación alguna (motivada)**, o de no enviar escrito de versión libre; se le designará un **APODERADO DE OFICIO** de un Consultorio Jurídico de una Universidad, quien los representará durante las demás etapas del proceso, para garantizar su derecho de defensa y debido proceso. **OBSERVACIÓN:** Se aclara y advierte que, con respecto a las personas jurídicas que se citan, obran a través de sus representantes legales.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría Común de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción de la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo previsto en el artículo 106 de la ley 1474 de 2011, la NOTIFICACIÓN POR ESTADO de la presente providencia.

TERCERO: ADVERTIR que contra la presente decisión NO procede recurso alguno, por ser un auto de trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ALBERTO VILLAMIZAR DURAN
Contralor Delegado Intersectorial No. 02
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal.
Contraloría General de la República

Proyectó: Fabio José Cárdenas Maldonado –Sustanciador Grado 01
Revisó: Jorge Alberto Villamizar Durán– Contralor Delegado Intersectorial No.02



CONTRALORÍA
General de la República

**CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL 02
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para
la Responsabilidad Fiscal**

FECHA: 25 de julio de 2025

AUTO No. 1083

PÁGINA 11 DE 10

“POR EL CUAL SE DECRETA PRUEBAS DE OFICIO Y SE FIJA FECHA Y HORA PARA LA RECEPCION DE VERSIONES LIBRES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- PRF-801112-2022-42068”